



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	Defensor de Familia ICBF doctor JAVIER RUMBO LENIS defensor de los intereses del menor S.K.S.U. representado por su progenitora HANNIA GISELA SALAZAR URIBE.
DEMANDADO	CESAR ANDRÉS GRACIA PARRA.
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2024-00039-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia ICBF Regional Cesar en representación de los intereses de la menor S.K.S.U reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibidem.

SEGUNDO: PRACTICAR la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor CESAR ANDRÉS GRACIA PARRA (presunto padre biológico), menor S.K.S.U. y a la progenitora de éste HANNIA GISELA SALAZAR URIBE. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

TERCERO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor CESAR ANDRÉS GRACIA PARRA, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213



RADICADO: 20-001-31-10-003-2024-00039-00

de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del ministerio público adscrito a este despacho judicial.

SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante HANNIA GISELA SALAZAR URIBE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SÉPTIMO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS defensor de los intereses del menor S.K.S.U. representado por su progenitora señora HANNIA GISELA SALAZAR URIBE.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ed8cc04ad5783ac6fcac297c24f85c1f0b4e52b79cc2902cae9f0cb1163d19**

Documento generado en 08/02/2024 08:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>